

## Boletín Oficial

En esta edición del Boletín Oficial no se publicaron normas relacionadas al comercio exterior



## Para tener en cuenta

Procedimiento para realizar una VENTA en Zona Primaria Aduanera - envíos marítimos

En esta edición del Boletín Oficial no se publicaron normas relacionadas al Comercio Exterior

Descargue aquí la edición COMPLETA del Boletín Oficial del Día !!!



## Para tener en cuenta

### INFORME

## Procedimiento para realizar una VENTA en Zona Primaria Aduanera - Envíos Marítimos

Para realizar una venta en ZPA, la AFIP/DGA legisló que la transferencia o cesión del derecho a disponer jurídicamente de las mercaderías debe realizarse a título oneroso, es decir, el motivo de la transacción debe ser una compraventa, la cual debe llevarse a cabo con anterioridad a su importación.

Para ello, el cedente tiene que confeccionar una factura local "A" o "B" sin IVA al cesionario, revistiendo el carácter de documentación complementaria a los efectos de la oficialización de las destinaciones de importación. Por consiguiente, debido que la factura reviste el carácter de documentación complementaria, en el campo "Divisa" de la declaración SIMI debe respetarse la moneda en la que se facturó localmente.

### Endoso Físico

El endoso físico del documento de transporte debe contener los siguientes datos del endosante y endosatario:

- \* Apellido y nombre,
- \* Denominación o razón social y
- \* Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)

### Endoso Informático - Vía Marítima

Además de efectuarse el endoso físico, en caso de tratarse de una carga que arribe en por vía marítima, la misma deberá cumplir con los procedimientos establecidos por la Res. Gral. AFIP 4278/2018 de ratificación de la titularidad por parte del importador (el cedente) - Art. 20 - y la cesión o transferencia del documento de transporte en forma informática - Art. - 21 -.

- \* De tratarse de cargas que arriben vía aérea o

terrestre, por el momento, no se debe transferir la titularidad de la mercadería en forma informática.

Se transcribe texto actualizado de la norma:

ARTÍCULO 20.- La ratificación de la titularidad deberá ser efectuada, según se indica a continuación:

a) Los importadores deberán efectuar la ratificación de la titularidad de la mercadería.

b) Cuando el documento de transporte sea declarado bajo el régimen de cargas consolidadas los ATA Desconsolidadores deberán efectuar la ratificación de aquellos consignados a su nombre.

La ratificación de titularidad de la mercadería deberá efectuarse conforme las pautas contenidas en el manual de usuario externo, disponible en el micrositio "Módulo de Información Anticipada y Reingeniería del Manifiesto General de Carga-Vía Marítima" del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) y con posterioridad al envío de la información anticipada por parte del ATA MT, ATA CBC o ATA desconsolidador, según corresponda.

En caso que el consignatario de la mercadería no se encuentre registrado como Importador/Exportador en los "Registros Especiales Aduaneros", el servicio aduanero efectuará el registro de la ratificación.

De no efectuarse la ratificación, el documento de transporte que ampara la mercadería será pasible de la aplicación de los bloqueos y/o controles que determine la Dirección General de Aduanas.

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 21 de la Resolución General N° 4.278, en la forma que se indica a continuación:

"ARTÍCULO 21.- La cesión o transferencia de los documentos de transporte deberá informarse a este Organismo mediante su registración informática, cumpliendo los siguientes requisitos: Tanto el cedente como el cesionario deberán encontrarse registrados y habilitados como Importador/Exportador en los "Registros Especiales Aduaneros" de la Resolución General N° 2.570 y sus modificatorias.

El cedente deberá haber efectuado la ratificación de la titularidad de la mercadería.

El cesionario deberá proceder a la aceptación o al rechazo de la misma, situación ésta última que

permitirá al cedente registrar una nueva transferencia.

El registro de la transferencia será efectuado por el servicio aduanero cuando el cedente o el cesionario no se encuentre registrado como Importador/Exportador en los "Registros Especiales Aduaneros" o se trate de alguna de las personas físicas indicadas en el inciso c) del Artículo 4° de la Resolución General N° 2.744.

La Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)/Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.)/Clave de Identificación (C.D.I.) o número de Pasaporte del cedente deberá coincidir indefectiblemente con la C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I. o número de Pasaporte del sujeto que tiene derecho a disponer de la mercadería consignada a nivel del registro informático del documento de transporte en el Módulo Manifiesto del Sistema Informático MALVINA (SIM).

El cedente deberá pagar el UNO POR CIENTO (1 %) sobre el valor CIF de la mercadería en concepto de anticipo de impuesto a las ganancias, con excepción de los sujetos comprendidos en el Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y de las entidades bancarias regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, que se encuentren inscriptas como "Garantes - Entidades Emisoras de Garantías Aduaneras" en los "Registros Especiales Aduaneros" de la Resolución General N° 2.570 y sus modificatorias, siempre que se trate de operaciones con cartas de crédito y cobranzas documentarias de importación.

No obstante lo expuesto, deberá efectuarse el endoso en el documento de transporte y cumplirse con las demás formalidades, conforme la normativa vigente.

Las pautas del registro informático y del pago del anticipo en las transferencias estarán contenidas en los manuales de usuarios externos e internos, disponible en el micrositio "Módulo de Información Anticipada y Reingeniería del Manifiesto General de Carga-Vía Marítima" del sitio "web" (<http://www.afip.gob.ar>) y en la Intranet de este Organismo."

Fuente: CDA

